



Fecha del informe : 14 de octubre del 2020  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)  
Código de resolución : RIA-UAI-660-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones financieras de los anticipos sujetos a rendición de cuentas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-001-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Sandra Marcela Castillo Salinas**, directora general; **César Augusto Olivas Vásquez**, delegado territorial de la Delegación I Estelí; **Leopoldo del Carmen Ibarra Blanco**, delegado territorial de la Delegación II León; **René Antonio Pilarte Arcia**, delegado territorial de la Delegación IV Granada; **Manuel Aristides Gómez Machado**, delegado territorial de la Delegación V Juigalpa; **César Amaru Escobar Sarantes**, delegado territorial de la Delegación VI Matagalpa; **Bertha Rosa Alaníz Silva**, delegada territorial de la Delegación VII Río San Juan; **Javier Alberto Ríos Rodríguez**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Sandra José Borjas Quintanilla**, responsable de la Unidad de Tesorería (a.i); **Víctor Manuel Báez Yubank**, analista de catastro; **Francisco Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de planificación municipal; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, exdirector de finanzas, gerencia y administración municipal; **Eveling Guisselle Toruño Ruiz**, jefa de despacho; **Ivania María Palma García**, asistente ejecutiva, **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Solvith Lisset Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos;



**Martina del Socorro Solís Vallejos**, analista de recursos laborales; **Ángel Gabriel Celebertti Hallsall**, responsable de presupuesto y **Caroll Dayana Esquivel Chavarría**, responsable del Departamento de Programas Sociales y Desarrollo Local, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha uno de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de control interno de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado a las operaciones financieras de los anticipos sujetos de rendición de cuenta; **B)** Evaluar si las operaciones financieras de anticipos sujetos a rendición de cuenta, cumplen en todos los aspectos significantes con las autoridades que las rigen; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno relacionado a la administración de las operaciones financieras de los anticipos sujetos a rendición de cuentas del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** El procedimiento de rendición de anticipo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Administración Financiera, no es aplicable a las rendiciones de las transferencias en todos sus aspectos; y **b)** La delegación territorial VI (Matagalpa), no utilizó de forma consecutiva los comprobantes de pago de cheques. **2)** La administración de las operaciones financieras de los anticipos sujetos a rendición de cuentas de la entidad auditada, cumplió con las autoridades aplicables para el registro y control de los anticipos sujetos a rendición de cuentas y que dichas operaciones están debidamente autorizadas, registradas, soportadas, contabilizadas, informadas y rendidas; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-001-002-20**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, derivada de la revisión practicada a las operaciones



financieras de los anticipos sujetos a rendición de cuentas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Sandra Marcela Castillo Salinas**, directora general; **César Augusto Olivas Vásquez**, delegado territorial de la Delegación I Estelí; **Leopoldo del Carmen Ibarra Blanco**, delegado territorial de la Delegación II León; **René Antonio Pilarte Arcia**, delegado territorial de la Delegación IV Granada; **Manuel Aristides Gómez Machado**, delegado territorial de la Delegación V Juigalpa; **César Amaru Escobar Sarantes**, delegado territorial de la Delegación VI Matagalpa; **Bertha Rosa Alaníz Silva**, delegada territorial de la Delegación VII Río San Juan; **Javier Alberto Ríos Rodríguez**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Sandra José Borjas Quintanilla**, responsable de la Unidad de Tesorería (a.i); **Víctor Manuel Báez Yubank**, analista de catastro; **Francisco Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de planificación municipal; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, exdirector de finanzas, gerencia y administración municipal; **Eveling Guisselle Toruño Ruiz**, jefa de despacho; **Ivania María Palma García**, asistente ejecutiva, **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Solvith Lisset Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martina del Socorro Solís Vallejos**, analista de recursos laborales; **Ángel Gabriel Celebertti Hallsall**, responsable de presupuesto y **Caroll Dayana Esquivel Chavarría**, responsable del Departamento de Programas Sociales y Desarrollo Local.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

Dra. María José Mejía García  
**Presidenta del Consejo Superior**

---

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
**Vicepresidente del Consejo Superior**

---

Lic. Marisol Castillo Bellido  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

---

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

AAP/MLZ/LARJ  
M/López